

CODIGO DE ETICA Y DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - EBIH/GG/009/2013

Cochabamba, 26 de marzo de 2013

VISTOS:

Los antecedentes de la compatibilización del Código de Ética y de Conducta del Servidor Público, así como, las Normas del Sistema de Administración y Control Gubernamental y las del Estatuto del Funcionario Público, además de las demás normas administrativas vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en los Artículo 355 y 363 de la Constitución Política del Estado, resulta prioridad nacional, la industrialización de los hidrocarburos en todo el territorio boliviano, para cuyo efecto se crea la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), como una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica y responsable de ejecutar, en representación del Estado y dentro de su territorio, dicha industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0368 de 25 de noviembre de 2009, se define y/o determina las atribuciones, estructura orgánica, patrimonio y fuentes de financiamiento de la EBIH, designándola además en su Artículo 4, como la responsable de cambiar el patrón primario exportador de los hidrocarburos, buscando un mayor valor agregado, que abastezca con prioridad la demanda de productos de industrialización del mercado nacional y la exportación de los excedentes, en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 10 y el Artículo Único Transitorio del citado Decreto Supremo, que establecen que la o el Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBHI, de la terna propuesta por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), y que conforme al Artículo 11 inc. j) y l) tiene como una de sus atribuciones, la de designar, nombrar, promover y remover el personal de la EBIH de conformidad a las normas y procedimientos establecidos, así como, emitir las Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias y cumplimiento de sus obligaciones.

Que, consiguientemente mediante Resolución Suprema No. 07369 de fecha 04 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, designa al ciudadano A. Alfredo Montes Barzón como Gerente General Interino de la EBIH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 y 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental, los órganos rectores deberán compatibilizar los reglamentos específicos que sean elaborados por cada entidad del sector público, en el marco de las normas básicas que dichos órganos dictan y en función a la naturaleza de dichos reglamentos, a fin de precautelar el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno.

REPARTIMIENTO ASISTENTE
D. 1094

GERENTE GENERAL
EBIH

Que, por su Parte el Art. 28 de la citada Ley en concordancia con los Art. 16 y 17 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, determinan que todo servidor público se encuentra sujeto a dicho Estatuto y asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Que, en consecuencia, el Art. 12 y 13 del citado Estatuto establecen que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de modo que se garantice un adecuado servicio a la colectividad, por lo que cada entidad deberá promover políticas y normas de conducta al efecto, debiendo adoptar un Código de Ética que sea elaborado de acuerdo al sistema de organización administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose remitido el proyecto institucional del Código de Ética y de Conducta del Servidor Público, a fin de que sea compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de su Dirección General de Servicio Civil, dicha instancia rectora, emitió la Resolución Administrativa N° 002/2013 de fecha 05 de marzo 2013, a través de la cual compatibilizó el mencionado Código en sus 7 capítulos y 28 artículos.

POR TANTO:

El **GERENTE GENERAL INTERINO** de la EBIH, en ejercicio de la designación realizada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema No. 07369 de fecha 04 de mayo de 2012 y en uso pleno de sus facultades conferidas mediante Decreto Supremo No. 368 de 25 de noviembre de 2009.

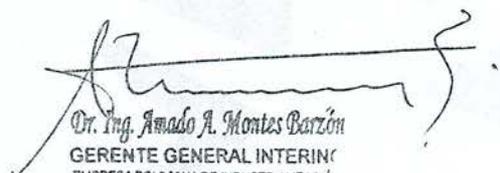
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Código de Ética y de Conducta del Servidor Público correspondiente a la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos y debidamente compatibilizado por la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTICULO SEGUNDO: Instruir en la estricta aplicación y cumplimiento por todos y cada uno de los servidores públicos de la EBIH, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público.

El Departamento de Gestión Administrativa a través de su unidad de Recursos Humanos, queda encargada de hacer cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Ing. Amado A. Montes Barzón
GERENTE GENERAL INTERINO
EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN
DE HIDROCARBUROS

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO:

El presente Código de Ética y de Conducta de la Servidora y Servidor Público de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos que de ella emane.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La aplicación del presente Código abarca a todas las servidoras y servidores públicos sean éstos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales, consultores de línea y toda otra persona que preste servicios en la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 3º. BASE LEGAL:

Constitución Política del Estado
Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales
Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público
Ley N° 2104 Modificatoria a la Ley N° 2027
Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 del 21 de febrero del 2006 y su Reglamento D.S. 28631 del 08 de marzo del 2006.
Decreto Supremo N° 29894 - Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, del 07 de febrero del 2009.
Decreto Supremo N° 25749 de 20 Abril de 2000, Reglamento a la Ley N° 2027
Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública N° 23318-A
Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificatorio del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública N° 23318-A
Decreto Supremo N° 29894 de 9 de febrero Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
Reglamento Interno de Personal de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos
El Decreto Supremo N° 368 del 25 de noviembre del 2009, que define la estructura orgánica, atribuciones, patrimonio y fuentes de financiamiento de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos.
Estatuto Orgánico de la EBIH del 22 de septiembre del 2010.
Reglamento Interno de Personal de la Empresa del 06 de mayo del 2011.
Otros del ordenamiento jurídico relativo vigente.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES:

- a. **Valor Ético**- Cualidad o característica que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos -EBIH, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b. **Principios Éticos** - Son reglas y normas de conducta que orientan la acción de las y los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, para que prevalezcan sus valores.
- c. **Servidora y Servidor Público** - Para fines del presente "Código de Ética", se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, cualquiera sea su condición, jerarquía, o tipo de relación laboral

ARTÍCULO 5º. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

I. Las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.

II. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo de treinta (30) días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual el Departamento de Gestión Administrativa en coordinación con el área de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULO 6º. INCENTIVOS

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, generará el reconocimiento de incentivos mediante el Departamento de Gestión Administrativa y el área de Recursos Humanos de la EBIH, de acuerdo a sus competencias y normativa vigente, promoviendo la entrega de incentivos a las servidoras y servidores públicos, así como a consultores en línea que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código, las mismas que serán efectivizadas en el Día del Trabajo o en otras ocasiones significativas.

Asimismo, dentro el proceso de evaluación del desempeño de las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, será referencia valorativa válida en los procesos de promoción si la conducta esta en el marco de los principios y valores éticos.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios éticos- morales son aquellos ideales, razones fundamentales imperativos de las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, enmarcados en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

La conducta de las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, deben estar basadas en los siguientes principios:

1. **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
2. **Ama llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Las servidoras y servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

3. **Ama suwa (No seas LADRON):** Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
4. **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población;
5. **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes;
6. **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;

7. **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
8. **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad;
9. **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;
10. **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
11. **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación;
12. **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética;
13. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente;
14. **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública;
15. **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos, en general, y con la población que acude a la Administración Pública en particular;
16. **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia;
17. **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad y honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas;
18. **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8º. OTROS PRINCIPIOS Y VALORES

Los servidores públicos también se regirán bajo los siguientes principios y valores establecidos en el presente Código de Ética son:

1. **Honestidad:** Demostrar un comportamiento ético y transparente en todo momento de la vida, tanto laboral como personal. Se entiende que el funcionario de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, por ninguna razón se compromete en acciones que van contra este valor. Los servidores públicos de la EBIH:
 - a) Incorruptiblemente y con honradez.
 - b) Con decoro y sinceridad.
 - c) Reconociendo los méritos y capacidades.
 - d) Absteniéndose de emitir criterios finales sin objetividad, evidencias o indicios.
 - e) Utilizando medios lícitos y permitidos para el logro de resultados.

2. **Igualdad:** Los servidores públicos deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato igualitario debiendo conducir sus actos:
 - a) Prestando servicio y asistencia a clientes y usuarios sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los derechos individuales y colectivos.
 - b) Participando o dejando participar, salvo restricción técnica o legal, en convocatorias internas de personal para optar a otros cargos y oportunidades que la empresa ofrezca.
 - c) Accediendo o dejando acceder a cualquier autoridad jerárquica de la empresa

3. **Equidad Social y de Género:** La conducta del servidor público y trabajador debe abstenerse de discriminación o distinción de toda clase, se debe respetar las diferencias sexuales y de género, además de reconocer y fomentar oportunidades de desarrollo sin discriminaciones sociales ni de género. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos conducirán sus actos:
 - a) Prestando servicio y asistencia, sin distinción de condición social, económica, política, ideológica o genero.
 - b) Convocando, evaluando y aceptando sin discriminación social o de género en la contratación de personal.

4. **Probidad:** Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por intermedio de otra persona. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos conducirán sus actos:
 - a) Con prudencia, seriedad, decencia y ecuanimidad.
 - b) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.
 - c) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el servicio público.

5. **Respeto:** Reconocimiento de la dignidad de los demás y de sus derechos. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, conducirán sus actos:

- a) Consientes del derecho de cada persona a su buen nombre y no participar de rumores que puedan dañar su buena imagen.
- b) Con prudencia al expresar juicios y en el manejo de la información que posee en situaciones en las que pudieran estar implicadas autoridades, compañeros o dependientes de la empresa.
- c) Absteniéndose de revelar información interna a terceras personas, salvo a los efectos de difusión planificada y autorizada o en cumplimiento a responsabilidades legales.
- d) Respetando el derecho de libertad de opinión que tienen todas las personas, por lo que deben escuchar con atención incluso a las personas con las que se podría discrepar.

6. **Transparencia:** Comprende los actos y medidas necesarias que los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos deben adoptar para el escrutinio público de sus actos y decisiones; así como la obligación de rendir cuentas financieras, administrativas u operativas. Los servidores públicos de la EBIH conducirán sus actos:

- a) Reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a la información sin más límite que el que imponga el interés colectivo y los derechos particulares reconocidos por ley o norma específica.
- b) Permitiendo el acceso y brindando la información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones administrativas u operativas.
- c) Comunicando al inmediato superior de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas.
- d) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación laboral.

7. **Responsabilidad:** Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, conducirán sus actos:

- a) Respetando la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes, normas y reglamentos vigentes.
- b) Velando por la conservación, protección y el adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo.
- c) Aceptando la responsabilidad por el contenido de la información que emana de cada servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- d) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones u omisiones.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción, aquellos contrarios al presente Código de Ética y régimen jurídico vigente.

8. **Justicia:** Voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde, distribuyendo costos y beneficios equitativamente. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, conducirán sus actos:
- a) Velando por los legítimos intereses del Estado, los usuarios y las entidades sujetas a regulación.
 - b) Reconociendo que la propiedad intelectual es un bien que tiene autor y que debe ser respetada de la misma manera que cualquier otra forma de propiedad.
 - c) Buscando solucionar conflictos con un resultado justo, nunca contrario a las leyes y valores del presente Código.
 - d) Dándole justo valor a todas las acciones que realice evitando poner por delante las circunstancias que deriven en beneficios o intereses personales.
9. **Idoneidad:** Comprende la aptitud técnica, legal y moral, en los actos. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos conducirán sus actos:
- a) En el marco de su competencia y excelencia profesional o de su oficio, observando las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de su profesión u oficio.
 - b) Con reconocimiento de la normativa vigente y aplicable a sus funciones en la empresa.
 - c) Respetando y contribuyendo a los objetivos legítimos y éticos.
 - d) Evitando participar a sabiendas de una actividad ilegal o actos que vayan en detrimento de la función pública.
10. **Integridad:** Coherencia entre lo que se dice y se hace en todo momento y a prueba de todo. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos conducirán sus actos:
- a) Manteniendo la independencia de criterio evitando cualquier situación o relación personal o social que pueda implicar un acto de colaboración con actos inmorales o soborno.
 - b) Manteniendo una conducta intachable al administrar los bienes y recursos de la empresa.
 - c) No permitiendo, bajo ninguna circunstancia, que proveedores tengan motivos para creer que deben o pueden pagarnos suma alguna por la adjudicación de algún bien o servicio.
 - d) Resguardar nuestra vida social para protegernos de rumores que puedan minar nuestro buen nombre como servidores públicos.
11. **Verdad:** La conformidad de lo que uno piensa o comunica con la realidad de los hechos. Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, conducirán sus actos:
- a) Con claridad en las comunicaciones, sean estas transmitidas en forma oral o escrita.

- b) Con el propósito de lograr mayor claridad en las comunicaciones es necesario reconocer que no es suficiente fijarse en la elaboración de lo que para uno mismo tiene un contenido claro pero que podría ser malinterpretado para quien no comunicamos.
- c) Introducir cláusulas fácilmente comprensibles para todas las partes involucradas, en la elaboración de normas de documentos e informes.
- d) Elaborando estados financieros fidedignos siguiendo las normas contables vigentes.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9º. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

El Departamento de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de los servidores públicos, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la EBIH.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES

En tanto se constituya la Unidad de Transparencia en la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, el Departamento de Gestión Administrativa y Recursos Humanos desarrollará las siguientes funciones:

- a) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional
- b) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, en temas relativos a la Ética;
- c) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- d) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- e) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública;
- f) Recepción de denuncias tanto de servidores públicos del Ministerio, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes;
- g) Coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y otras instituciones;
- h) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales;

CAPÍTULO III EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 11º. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD

Autoridad, es la atribución que la ley, reglamentos, mandatos del Estado Plurinacional confieren a toda servidora y/o servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras y servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato a los demás.

ARTÍCULO 12º. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, conducirán sus actos acatando las normas y orden jerárquico:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y de los usuarios en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas establecidos en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con imparcialidad en sus decisiones.
- e) Preservando y precautelando la imagen institucional en sus actos y conducta, en la empresa y fuera de ella.
- f) Adoptando las medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos de la empresa.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones.
- h) Cumpliendo la obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos y usuarios en general.
- l) Cooperando a sus dependientes dándoles asistencia, guía y respaldo oportuno.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o dependencia económica con los interesados durante los dos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

- p) Defendiendo los intereses de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando ordenes y resoluciones en concordancia con Leyes y demás normativa vigente dentro los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13º. DEFINICIÓN

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 14º DEBER DE ABSTENCIÓN

Las servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones los servidores públicos, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15º OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

Toda servidora y servidor público de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La servidora y servidor público de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 16º SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES

Dentro el ámbito de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficio, gratificaciones y/o otros.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas o religiosas.
- e) Actividades externas.
- f) Soborno o extorción.
- g) Otros de interés personal que puedan presentarse en el ejercicio de la función dentro de la empresa.

ARTÍCULO 17º REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES.

Se entiende como regalo, beneficio o gratificación a aquellos favores que son otorgados, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas.

ARTÍCULO 18º EXCEPCIONES

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y natividad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

ARTÍCULO 19º NEPOTISMO

Se considera nepotismo a la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas que tuvieran relación de parentesco o afinidad con el servidor público y/o trabajador de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, en desmedro de otras personas más idóneas. El nepotismo viola los valores de honestidad, idoneidad e integridad.

No podrán ser servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, las personas que tuviesen relación de parentesco o afinidad conforme lo disponen la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

El servidor público que tenga relación familiar de afinidad o consanguinidad con otro funcionario o postulante deberá:

- a) Especificar esa relación a tiempo de ingresar a la empresa o cuando se presente según corresponda.
- b) Declarar la relación de incompatibilidad al momento de su ingreso o cuando se manifieste la misma.
- c) Excusarse de participar en funciones de control, supervisión o fiscalización, en procesos de contratación, selección, evaluación en las que estén involucrados familiares.

ARTÍCULO 20º. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES

En la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, se considerarán conflictos de intereses económicos cuando un servidor público, sus familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas o representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la EBIH.

Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, deberán presentar oportunamente su excusa de participar en acciones, decisiones o recomendaciones referentes a:

- a) Proceso de contratación de personal cuando se presenten a estas personas allegadas, amistades o donde existan otros intereses.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.

ARTÍCULO 21º ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS

Los servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse a cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación de un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.

- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia de actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre los servidores públicos de la empresa, personal de instituciones afines o personas particulares en horario de trabajo.

ARTÍCULO 22º OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Las actividades externas de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, como ser voluntariado, beneficencia, deportiva y aquellas relacionadas a éstas que no generan conflicto de intereses, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en el horario de trabajo de la jornada laboral.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 23º CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

Toda denuncia por faltas a la ética, deberá ser presentada al Departamento de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, la misma que contara con un Reglamento Específico para atender los mismos, donde se establezca el procedimiento y las sanciones.

ARTÍCULO 24º RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS Y LA ÉTICA

Toda servidora y servidor público de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, tiene la responsabilidad y la obligación de denunciar las faltas a la ética, en el marco de la veracidad, responsabilidad e integridad, los mismos que deberán ser considerados al momento de evaluar la o las denuncias formuladas.

ARTÍCULO 25º SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Las faltas a la ética serán procesadas en el marco del Artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público que establece "El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y el Reglamento Interno de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, en el marco del artículo 29 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el DS 23318-A y modificados por los DS Nº 26237 de 29 de junio de 2001 y Nº 29820 de 26 de noviembre de 2008.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26º VIGENCIA

El presente Código de Ética y Conducta de las Servidoras y Servidores Públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa.

ARTÍCULO 27º ACTUALIZACIÓN

El presente Código de Ética y Conducta de las Servidoras y Servidores Públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

ARTÍCULO 28º INTERPRETACIÓN

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil.

